



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La Sala 3 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional declaró inadmisibile el recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público. Contra esa resolución el fiscal general ante la cámara de apelaciones y la titular de la Unidad de Asistencia ante la cámara de casación dedujeron el recurso extraordinario que, al ser denegado, dio lugar a la presente queja.

En el escrito de interposición los apelantes han reseñado de manera adecuada y completa los antecedentes relevantes de la causa, a los que me remito a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Allí afirman que, al desestimar el recurso de casación por falta de sentencia definitiva, el *a quo* arbitrariamente desconoció el gravamen irreparable que provocó el auto apelado, al frustrar de manera definitiva el control jerárquico interno previsto en el artículo 80, inciso j), del Código Procesal Penal Federal.

También refirieron que al rechazar el recurso quedó convalidado un procedimiento que vulnera la autonomía del Ministerio Público (artículo 120 de la Constitución Nacional), ya que en el *sub lite* fue un órgano del poder judicial el que en definitiva impuso su opinión sobre la del titular de la acción penal y ordenó medidas de impulso procesal.

Cabe destacar, a este respecto, que el criterio de la cámara de apelación —en el sentido de que una revisión judicial del criterio del fiscal sobre el ejercicio de la acción satisface la norma del

artículo 80, inciso j), del código federal de procedimientos— desconoce los fundamentos mismos del modelo procesal acusatorio, y que una interpretación orientada por el principio acusatorio lleva a la conclusión de que la norma citada se refiere al control jerárquico interno, tal como lo entendió esta Procuración General en la Resolución PGN n° 41/23, del 14 de junio de 2023.

En mi opinión, las consideraciones efectuadas por los apelantes demuestran que se encontraban cumplidos los recaudos de procedencia de la apelación federal y, en cuanto al fondo de la cuestión, cuentan con fundamentos suficientes para demostrar que lo resuelto por el *a quo* lesiona el derecho federal en que este Ministerio Público fundó su pretensión.

Por ello, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 19 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.06.2025 16:51:07